

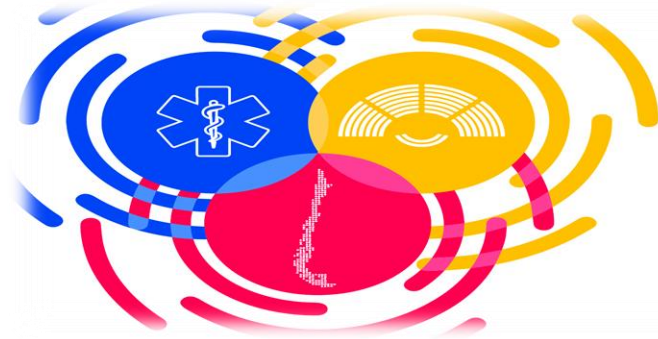
Pulso Legislativo FADMED

Ficha Legislativa

Actualizada al 28/06/23

Datos Generales	
Define a los establecimientos de salud como asistenciales-docentes y señala las características de la relación entre la red de salud y las instituciones de educación superior	
N° boletín 14088-11	Fecha de ingreso: 16 de marzo, 2020
Origen: Moción	Cámara de Ingreso: Senado
Autores: Francisco Chahuán (RN), Guido Girardi (PPD), Rabindranath Quinteros (PS), Ena Von Baer (UDI)	
Palabras Claves: <ul style="list-style-type: none">- Establecimientos de Salud- Convenio Asistencial Docente- Red de Salud- Universidad	
Estado: Primer trámite constitucional/Comisión de Salud del Senado. 18/05/2021 La Sala acuerda que el proyecto sea tratado en general y en particular con motivo de su primer informe. El Proyecto no ha sido incorporado a la tabla de citaciones de las próximas semanas para la Comisión de Salud. ¹	

¹ Las tablas y citaciones pueden cambiar.



Antecedentes y Contenidos

La idea matriz del proyecto es regular, vía ley de la República, la relación asistencial docente, para que queden establecidos los principios por los cuales se regirán, así como las definiciones, método de asignación y requisitos, prohibiendo expresamente el pago en dinero de cualquier contraprestación otorgada, todo ello con la finalidad de que los estudiantes realicen sus programas de formación.

El Proyecto presentado se basa en los siguientes pilares:

1. La actual regulación, contenida en la Norma Técnica Administrativa N° 19 de carácter infralegal, establece un ordenamiento deficitario de las relaciones asistenciales docentes. Lo que ha creado un escenario actual de descoordinación de los diferentes actores del área de la salud, que no se condice con las necesidades del País
2. La legislación comparada tanto de España contenida en el Real Decreto 1558/1986 y de Inglaterra contenida en *The Care Act* de 2014.

Contenido del Proyecto

El artículo primero, establece los objetivos de la ley, asegurar calidad, pertinencia y articulación de prestaciones de salud

El artículo segundo, define diferentes conceptos regulados por la ley.

El artículo tercero, explicita los principios por lo cuales se deben regir las políticas, planes, programas, normas y acciones que se realicen en el marco de esta ley.

El artículo cuarto, define las funciones del profesional asistenciales docente.

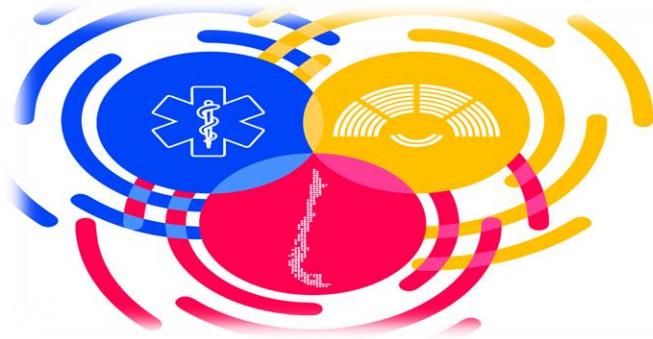
El artículo quinto, define las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior en el marco de esta ley.

El artículo sexto, define los requisitos para acceder a un convenio asistencial docente.

El artículo séptimo, incorpora a los prestadores de salud privados al sistema de la ley.

El artículo octavo, establece la forma en que se asignaran los cupos y recursos y orden de prelación para tal efecto.

El artículo noveno, prohíbe a las instituciones de educación superior entregar a cualquier título cualquier incentivo con el fin de que sus alumnos realcen programas de formación en una institución de salud.



El único artículo transitorio, contiene la regulación de los Convenios Asistenciales Docentes ya firmados bajo la Norma Técnica actualmente vigente, los cuales se seguirán ejecutando hasta su término.

Tramitación del Proyecto

1. Resumen Primer trámite Constitucional (Senado)

1.1 Detalle Discusión Comisión de Salud

El Proyecto de Ley se ha discutido en 7 sesiones celebradas el 21 y 28 de abril, 26 de mayo del año 2021, 10 y 31 de mayo, 28 de junio, 19 de julio del año 2022. Aún la Comisión no informa el proyecto.

1.1.1 Integrantes de la Comisión

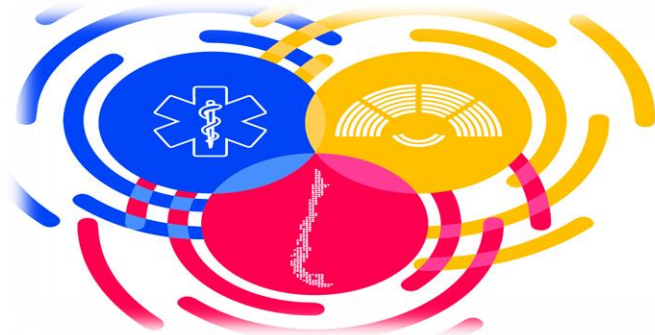
Legislatura 2014-2022²

DC	Carolina Goic Borojevic (Presidenta)
UDI	Ena Von Baer Jahn
RN	Francisco Chahuán Chahuán
PPD	Guido Girardi Lavín
PS	Rabindranath Quinteros Lara

Legislatura 2022-2030

RN	Francisco Chahuán Chahuán (Presidente)
PS	Juan Luis Castro
DC	Iván Flores García

² Las Senadoras Goic, Von Baer y el Senador Girardi, no están en ejercicio. El Senador Quinteros, aunque en ejercicio ya no integra la Comisión de Salud.



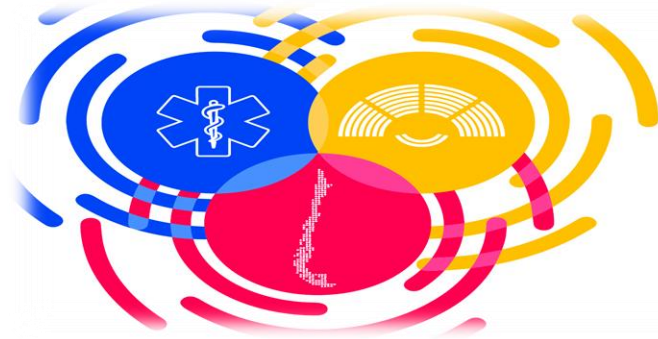
Evopoli	Felipes Kast Sommerhoff
UDI	Javier Macaya Danus

1.1.2 Discusión en la Comisión

- El **Senador Girardi**, observó las limitaciones del Proyecto de Ley en cuanto la regulación presentada es incompleta ya que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la Republica.
- El **Senador Macaya**, indicó la necesidad de tener visiones más allá de las universidades, sino además de los profesionales de hospitales y de la red de salud primaria.
- El **Senador Chahuán**, manifestó la importancia de la iniciativa legal, para alcanzar un equilibrio entre la formación y las necesidades de especialistas con base en el territorio.

1.1.3 Invitados a la Comisión

Estado		
Institución	Nombre	Cargo
Ministerio de Salud	Alberto Dougnac	Subsecretario de Redes Asistenciales
	Fernando Araos	Subsecretario de Redes Asistenciales
Superintendencia de Salud	Patricio Fernández.	Superintendente de Salud
	Víctor Torres	Superintendente de Salud
	Sandra Armijo	Intendenta (S) de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
	Carmen Monsalve	



		Intendente de Prestadores de Salud
Universidades		
Institución	Nombre	Cargo
Facultad de Medicina Universidad de Chile	Dr. Manuel Kukuljan	Decano
Facultad de Medicina Pontificia Católica de Chile	Dr. Felipe Heusser Risopatrón	Decano
Facultad de Medicina Universidad de La Frontera	Dr. Wilfried Diener	Decano
Facultad de Medicina Universidad de Valparaíso	Dr. Antonio Orellana Tobar	Decano
Departamento de Salud Universidad de Los Lagos	Dra. Carla Bittner Hofmann	Secretaria Académica
Sociedad Civil		
Institución	Nombre	Cargo
Consortio de Universidades del Estado de Chile	Dr. Ennio Vivaldi Véjar	Presidente
Asociación de Médicos, Odontólogos y Químicos-Farmacéuticos (AFUMOQ) del Hospital Gustavo Fricke	Dr. Hugo Reyes	Presidente
Centro de Estudios de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile	Carolina Goic	Investigadora



Red de Salud UC Christus	Jeanette Vega	Gerenta de Innovación y Transformación Digital
--------------------------	---------------	--

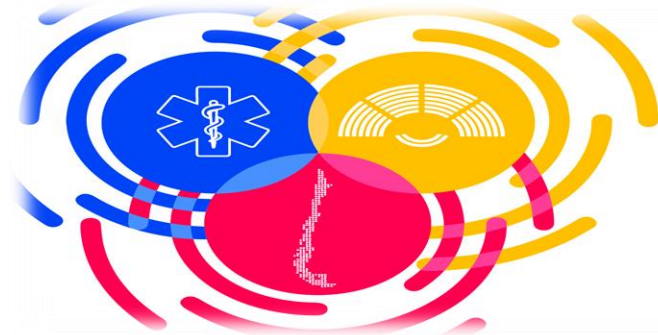
1.1.4 Discusión Invitados

Estado

Tema	Argumento	Nombre y Cargo
Estado Actual de la educación en el área de la Salud	Describió el actual escenario de la educación de pregrado en el área de la salud y de los Convenios Asistenciales Docentes, además se refirió a los principios que el Ejecutivo quiere sean vean reflejados en el proyecto de ley.	Fernando Araos Subsecretario de Redes Asistenciales

Universidades

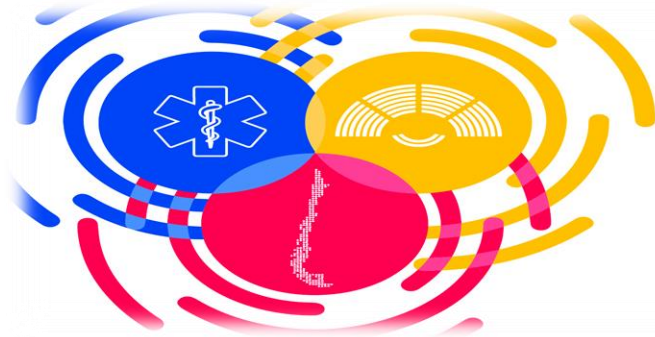
Tema	Argumento	Nombre y Cargo
Problemas actuales del sistema de Convenios Asistenciales Docentes	Indicó que el sistema se ha complejizado al introducirse numerosos actores, falta de regulación y desarticulación.	Dr. Manuel Kukuljan Decano Facultad de Medicina Universidad de Chile
Carencias del Proyecto de Ley	Manifestó que el proyecto es un avance y cubre los puntos más importantes, pero falta desarrollo en algunas áreas.	Dr. Felipe Heusser Risopatrón Decano Facultad de Medicina Pontificia Católica de Chile
Concepto de calidad	Señaló que la desregulación del pregrado no puede repetirse en el postgrado, problemas con la acreditación de la CNA.	Dr. Wilfried Diener Decano Facultad de Medicina Universidad de La Frontera



Hospitales docentes y red de salud	Indicó la necesidad de que el proyecto de ley no se centre sólo en los hospitales, sino que además involucre a todo el sistema de salud.	Dr. Antonio Orellana Tobar Decano Facultad de Medicina Universidad de Valparaíso
Territorialidad y Universidades Regionales	Manifestó la importancia de la inclusión de la territorialidad en el Proyecto de Ley, pero puede quedar sólo como una buena intención, al faltar concreción en la asignación y retribución.	Dra. Carla Bittner Hofmann Secretaria Académica Departamento de Salud Universidad de Los Lagos

Sociedad Civil

Tema	Argumento	Nombre y Cargo
Visión desde las Universidades Estatales	Señaló que el enfoque debe ser drásticamente sustituido por nuevos principios inspiradores, para los cuales el Estado, a través de sus universidades y sus servicios regionales de salud, asegure en el corto, mediano y largo plazo las medidas y estrategias para solucionar los problemas de este sector a nivel regional y nacional.	Dr. Ennio Vivaldi Véjar Presidente Consortio de Universidades del Estado de Chile
Experiencia desde los profesionales de la salud	Expuso los problemas actuales de la actual regulación en la práctica cotidiana en los campos asistenciales docentes.	Dr. Hugo Reyes Presidente Asociación de Médicos, Odontólogos y Químicos-Farmacéuticos (AFUMOQ) del Hospital Gustavo Fricke



PROYECTO DE LEY PROPUESTO AL SENADO

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

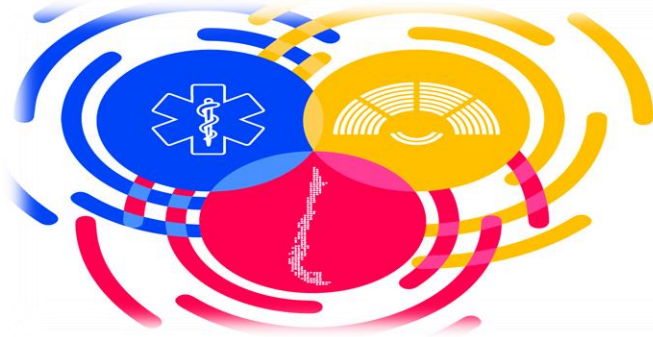
Artículo 1: Objetivos. Esta ley tiene por objeto asegurar la calidad, pertinencia y articulación de la oferta de prestaciones de salud con las necesidades de formación de profesionales calificados, generando una capacidad nacional que considere, además de la atención sanitaria de calidad, el desarrollo de la educación en salud, una investigación en salud pertinente a las necesidades del país así como el desarrollo y la innovación.

Para estos efectos, deberá considerarse preponderantemente el factor territorial, de tal forma que la capacidad formativa generada se potencie dentro de la misma región y se priorice su asignación.

Las instituciones involucradas cooperarán activamente para el logro de este objetivo.

Artículo 2: Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

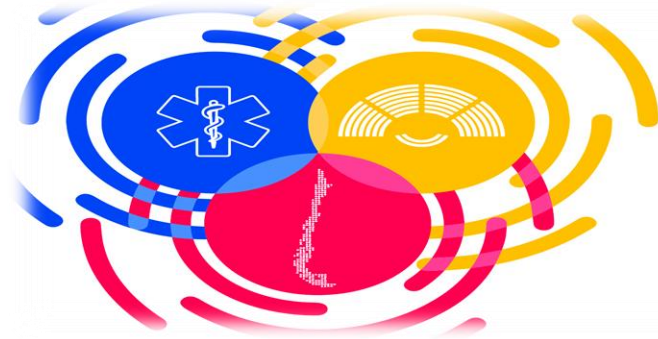
- a) Relación asistencial docente: Vínculo estratégico de largo plazo, que une tanto al sector público y privado de salud con Instituciones de educación superior, con el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población.
- b) Institución de educación superior: Institución que imparte educación en programas de formación profesional y técnica en el área de la salud.
- c) Institución de salud: Se entenderán incluidos los Hospitales, Centro de Salud Familiar, Centros de Diagnóstico y Tratamiento u otros.
- d) Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNS): Conjunto de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que colaboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del D.F.L n°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2763 de 1979 y de las leyes n° 18933 y n° 18469.
- e) Convenio asistencial docente: Vinculo jurídico con la Institución de educación superior para la formación de estudiantes de programas de formación profesional, académica y técnicas en el área de la salud, según las disposiciones contenidas en la presente ley y con especial sujeción a los elementos que constituyen la relación asistencial docente, estableciendo derechos y deberes recíprocos, con la finalidad de mejorar continuamente le educación profesional en salud, la generación de conocimiento y la innovación.



- f) Profesional asistencial docente: Profesional contratado por una Red de Salud, cuyo objetivo es apoyar y supervisar el proceso formativo del estudiante, a través del cumplimiento de las funciones asistenciales y docentes.
- g) Académico: Profesional que mantiene una relación contractual con la Institución de educación.
- h) Estudiante: Persona adscrita a una Institución de educación superior, que es parte del convenio asistencial docente.

Artículo 3: Principios. Las políticas, planes, programas, normas y acciones que se realicen en el marco de la presente ley, se regirán por los siguientes principios:

- a) El respeto por los derechos y el cumplimiento de los deberes de los usuarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como de sus trabajadores, de los académicos y estudiantes.
- b) El resguardo de la calidad, seguridad y continuidad de la atención en salud, cuyo centro es el usuario y el resguardo de la calidad de la formación en salud.
- c) Contribuir a maximizar el aporte de cada institución a la mejoría del nivel de salud de la población y al fomento de una cultura de servicio público.
- d) La coherencia de los perfiles de egreso con los perfiles de competencias sociales y técnicas de desempeño, requeridos por el sector para satisfacer las necesidades de salud de la población.
- e) Colaboración, confianza y reconocimiento de los roles y atribuciones de cada institución.
- f) Calidad en el ejercicio de todas las funciones, expresada a partir de indicadores y procesos explícitos y formales.
- g) Transparencia, objetividad y ecuanimidad en la información y en los procesos derivados de la relación asistencial – docente.
- h) Integralidad entre la Institución de educación superior o una asociación de ellos y la institución de salud.
- i) Integridad en la relación entre la Institución de educación superior, o una asociación de ellas, y la institución de salud, y ordenamiento de la Relación Asistencial Docente.
- j) La utilización de los diferentes niveles en el proceso de formación, contribuyendo al logro de los objetivos educativos y al desarrollo de los equipos multidisciplinarios de salud.
- k) La pertinencia de los proyectos educativos de las Instituciones de educación superior, o una asociación de ellos, respecto del modelo de salud vigente.
- l) Desarrollo de capacidad nacional, de largo plazo, para la mejora continua en educación profesional en salud, la generación de conocimiento pertinente y la innovación en el ámbito sanitario, de manera adecuada a las necesidades del país.
- m) Formación continua de los profesionales de la red de salud a través del convenio generado con la Institución de educación.
- n) Respeto y cumplimiento de las normas contra toda discriminación y de prevención de violencia y acoso laboral, sexual y de género.



Artículo 4: De las funciones del profesional asistencial docente. Todo profesional de la salud, dentro del ámbito de sus actividades, podrá ejercer la labor de docencia o formación, entendida como la enseñanza de su disciplina profesional a través de la acción y supervisión.

Artículo 5: De las instituciones de educación superior. Deberán proveer los cargos o recursos necesarios para el desarrollo disciplinar, investigación, capacitación docente y gestión académica, estableciéndose servicios, departamentos u otra entidad organizacional definida y estable, con planes de desarrollo compartidos de largo plazo.

Los profesionales podrán tener adscripciones compartidas, con tal de asegurar el acceso a responsabilidades clínicas y a la injerencia en aspectos académicos de manera integral y articulada.

Artículo 6: Requisitos para acceder a un convenio asistencial docente.

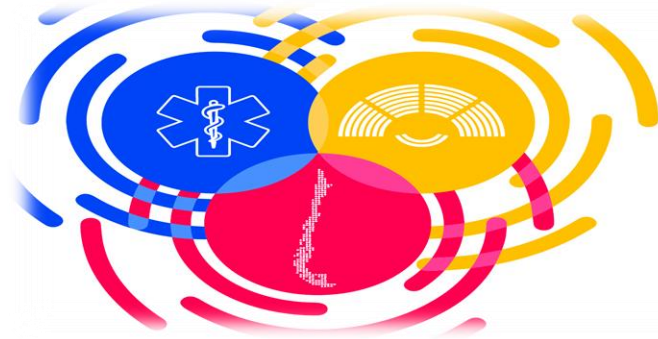
De las Instituciones de educación superior:

1. Ser instituciones legalmente constituidas y que estén acreditadas por el organismo pertinente, cuando corresponda, o se encuentren en período de Licenciamiento, en el caso de las Instituciones de educación superior de reciente creación, en los términos establecidos por la normativa vigente
2. Estar acreditado conforme a la normativa establecida en la ley n° 20.129, que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior o, alternativamente, encontrarse en proceso de renovación de la acreditación.
3. Tener un cuerpo académico integrado por profesionales registrados en la Superintendencia de Salud, de acuerdo con lo establecido en la ley n° 19.937 que modifica el D.L n° 2.763, de 1979.
4. Demostrar que el proyecto educacional que desarrolla contribuye a satisfacer las necesidades de salud de la población, en el marco del modelo de salud vigente.

Artículo 7: Prestadores de salud privados. Los prestadores de salud privados, que voluntariamente suscriban un convenio asistencial docente, se someterán a las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 8: De la asignación. Se establecerán prioridades para la asignación de los cupos y recursos, con especial designación de las redes de salud e institución de educación regionales, según el siguiente orden de prelación:

- a) Cumplir con lo establecido en el Título V, de la ley 21.091 sobre Educación Superior.
- b) Haber obtenido, a lo menos, 5 años de acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129 que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.
- c) Haber presentado un plan de desarrollo ante la red de salud.



Se deberán formular lineamientos generales en términos de las áreas disciplinarias, profesionales o técnicas de mayor necesidad para el país, las proyecciones de mediano y largo plazo y la distribución territorial en el país, entre otras, que requieren una visión sistémica y de conjunto.

Un órgano colegiado de alto nivel técnico estará a cargo del proceso de asignación, a través de un procedimiento definido y transparente.

La asignación otorgada se evaluará cada 7 años.

El Ministerio de Salud reglamentará lo mencionado en el inciso anterior.

Artículo 9: Prohibición. Las Instituciones de educación superior no podrán entregar, a título gratuito u oneroso, cualquier incentivo con la finalidad de que sus estudiantes realicen sus programas de formación en las dependencias de la Institución de salud.

Artículo Transitorio: Los convenios asistenciales docentes suscritos y aprobados en conformidad a la Norma Técnica Administrativa N° 19 de 2017 o por resolución exenta N° 254 de 2012, ambas del Ministerio de Salud, o anteriores, seguirán ejecutándose hasta su término, de acuerdo con lo convenido.